

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77319828319**

**CERRO GOLPE DE RAYO SPA  
77.057.074-3  
AV EL BOSQUE NORTE #500 LAS CONDES, SANTIAGO  
EXPLORACION Y EXPLOTACION DE PERTENENCIAS  
MINERAS**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

**Providencia, 15/10/2019**

**RES. EX. N° 77319097480 /**

**VISTOS:** 1.- La presentación de fecha 20/08/2019, efectuada por [REDACTED], mandataria de la sociedad CERRO GOLPE DE RAYO SPA., RUT. N°77.057.074-3, cuyo representante legal es el contribuyente [REDACTED] con domicilio en Av. El Bosque Norte N°500, Oficina 1.101, comuna de Las Condes; en la que solicita la autorización para llevar la contabilidad de la empresa en Dólares de los Estados Unidos de América.

2.- Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N°62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad a los Directores Regionales para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes domiciliados en su jurisdicción; y

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, la sociedad CERRO GOLPE DE RAYO SPA., RUT. N°77.057.074-3, se constituyó como Sociedad por Acciones, por Escritura Pública, Repertorio N°11.432/2019 de fecha 01/08/2019, suscrita en la 4° Notaría de Cosme Fernando Gomila Gatica, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio en el año 2019, a fojas 62.699 número 30.699, y publicado en el Diario Oficial el 09/08/2019.

De acuerdo a sus estatutos, la sociedad tiene por objeto la exploración y explotación de pertenencias mineras. La sociedad podrá efectuar total o parcialmente su giro, directamente o por medio de otra u otras sociedades de las que forma parte o constituya al efecto.

2.- Que, con fecha 08/10/2019, la sociedad realizó una modificación a sus estatutos sociales, a través del cual, el único socio vigente a esa fecha, efectuó el traspaso de la totalidad de las 1000 acciones de Cerro Golpe de Rayo SPA., a la sociedad ORESTONE MINING CORP, RUT. N°59.276.980-8, constituida en el extranjero, pasando a ser esta última, el único y exclusivo accionista de la sociedad requirente.

3.- Que, la sociedad efectuó inicio de actividades comerciales el 20/08/2019, en el Giro de "Exploración y Explotación de Pertenencias Mineras".

4.- Que, el requirente, fundamenta su petición en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18° N°2, letra d), del Decreto Ley 830 sobre Código Tributario, por cuanto, la totalidad del capital de la sociedad está siendo aportado desde el extranjero en dólares de los Estados Unidos de América por su único accionista, la sociedad ORESTONE MINING CORP, RUT. N°59.276.980-8, constituida válidamente bajo las leyes de Canadá y que determina sus resultados en dólares de Estados Unidos de América. Finalmente establece que, con la modificación efectuada el 08/10/2019, la sociedad ORESTONE MINING CORP., pasó a ser controladora y matriz de la sociedad Cerro Golpe de Rayo SPA., y esta última, su filial.

5.- Que, a fin de acreditar los hechos que invoca, el solicitante acompaña los siguientes antecedentes:

- Copia de Constitución de Sociedad, Repertorio N°11.432/2019 de fecha 01/08/2019, suscrita en la 4° Notaría de Cosme Fernando Gomila Gatica.

- Copia de Protocolización del Extracto de Constitución, Repertorio 11.690/2019 de 09/08/2019, efectuada en la 4° Notaria de Cosme Fernando Gomila Gatica.

- Copia de Inscripción en el Registro de Comercio del año 2019, a fojas 62.699 número 30.699, y publicación en el Diario Oficial de 09/08/2019.

- Copia del documento que informa el traspaso del 100% de las acciones de la sociedad Cerro Golpe de Rayo SPA., RUT. N°77.057.074-3, a la sociedad ORESTONE MINING CORP, RUT. N°59.276.980-8, efectuado por el [REDACTED]

6.- Que, el artículo 18 del Código Tributario, señala "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentaran sus declaraciones y pagarán sus impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante a lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

7.- Que, el inciso 2° del artículo 18 del Código Tributario establece que "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

8.- Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional del SII estima que la sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 14/05/2008.

9.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

10.- Que, analizados los antecedentes aportados por el solicitante, y de los expuestos en la presente resolución, procede acoger y autorizar a la sociedad, llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, por cuanto, cumple con lo preceptuado en el N°2, letra d), del artículo N°18 del Decreto Ley 830, sobre Código Tributario.

#### **SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO**

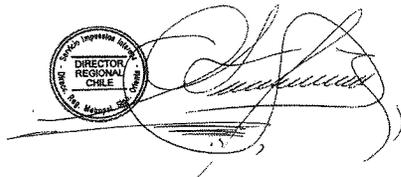
AUTORÍZASE a la sociedad CERRO GOLPE DE RAYO SPA., RUT. N°77.057.074-3, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, a partir de la fecha del inicio de sus actividades comerciales ocurrida el 20/08/2019, según lo instruye el artículo 18 N°2 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 2008, mientras se mantengan tales condiciones, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

El contribuyente deberá llevar contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente a la de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Sin perjuicio de lo expuesto y de acuerdo al inciso 4 del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada en momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



Firmado digitalmente por  
Christian Fernando Soto Torres  
Fecha: 2019.10.15 16:51:39 -03'00'

**CHRISTIAN SOTO TORRES**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

- [REDACTED] Rep. Legal de la sociedad Cerro Golpe de Rayo SPA., RUT. N°77.057.074-3, con domicilio en Av. El Bosque Norte N°500, Oficina 1.101, comuna de Las Condes.
- Señor Director Regional XV DRMS. Oriente
- Secretaría Depto. de Asistencia al Contribuyente
- Archivo Grupo N° 1 de Atención y Asistencia